

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 322 de Octubre 4 de 1996, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º consagró: "... Parágrafo: Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas y recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la Ley y [REDACTED]

Por su parte, la Ley 232 de 1995, en su artículo primero, contempló que ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no esté expresamente ordenado por el legislador.

Por su parte, en el artículo 2º ibídem, se establecieron de carácter obligatorio los requisitos para el ejercicio del comercio de los establecimientos abiertos al público, dentro de los cuales no se encuentra contemplado la revisión anual técnica de seguridad como requisito para que funcionen los establecimientos comerciales. Queriendo con ello significar, con el respeto que se merecen Honorables Concejales, que [REDACTED]

Fundamento en la Ley 232 de 1995 [REDACTED]

No obstante lo anterior, el Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la Administración Pública", en sus artículos 46 y 47 se estipuló en forma respectiva, que ninguno de los establecimientos industriales, comerciales o de otra naturaleza, abiertos o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos allí señalados, entre los cuales se encuentra el de cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

Así las cosas, [REDACTED] de la Administración Municipal, para que en materia de seguridad establezca la exigencia del certificado de seguridad como requisito previo para la obtención del certificado de ubicación que expide la Oficina de Planeación Municipal, para quienes ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o que presten servicios públicos, incluidas oficinas bancarias y unidades cerradas dentro de la jurisdicción municipal y se realice el control policivo, a que alude el artículo 48 del Decreto 2150 de 1995.

Además, es pertinente expresar que las facultades conferidas por esa Honorable Corporación Edilicia para reglamentar el Acuerdo No 009 de Agosto 1º de 2003, [REDACTED] y que no se encontró reglamentación alguna expedida por la Administración Municipal dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su sanción y publicación legal del citado Acuerdo, tal como se lo manifestó el Jefe de la Oficina Jurídica el 25 de Febrero de 2004, en oficio dirigido al Doctor León Fredy Muñoz Lopera, Secretario General del Concejo Municipal.

Una vez se reglamente lo concerniente a la revisión Técnica de seguridad y se defina que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Bello, realice esas visitas a los establecimientos antes referidos y luego de consultarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo del encargo financiero y específicamente por la pignoración de los impuestos municipales, conceptio favorablemente para que mediante Proyecto de Acuerdo establezcamos una sobretasa o recargo sobre cualquiera de los impuestos enunciados en el artículo 2º de la Ley 322 de 1996 y debidamente presupuestada para la vigencia fiscal siguiente, sea destinada única y exclusivamente para la contratación de la prestación de los servicios de la actividad bomberil.

Para finalizar, someto a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el Proyecto de Acuerdo adjunto, para que si a bien lo estiman pertinente, procedan a su aprobación.

Proyecto presentado por,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

HWS
21-



**ACUERDO N° 009
(AGOSTO 01 DE 2003)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, LA REVISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CALAMIDADES CONEXAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las otorgadas por la Constitución Nacional en el artículo 313 y la [REDACTED]

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecerse en la jurisdicción del Municipio de Bello la revisión anual técnica de seguridad para la prevención y atención de incendios y calamidades conexas en todo establecimientos abiertos al público, comerciales, industriales, educativos, etc. Como obligación del estado según lo ordenado en la ley 322 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: [REDACTED] de Bello, por el término de 30 días calendario, [REDACTED] al [REDACTED] de conformidad con la Ley 322 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello al día primero del mes de agosto de dos mil tres.

LUIS ALBERTO TABARES PÉREZ **FERNANDO CARDONA JARAMILLO**
Presidente Secretario

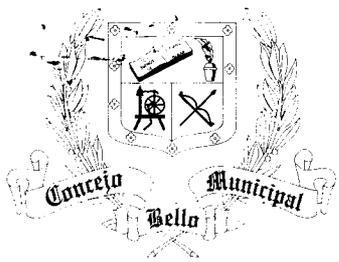
POS- SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellas fue aprobado.

FERNANDO CARDONA JARAMILLO
Secretario General



CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo de Bello, hace constar que el presente Acuerdo fue enviado a la Alcaldía Municipal para su sanción, el día 4 de agosto de 2003.

FERNANDO CARDONA JARAMILLO
Secretario General



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 27 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 019 de 2004, “Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 009 de agosto 01 de 2.003”.

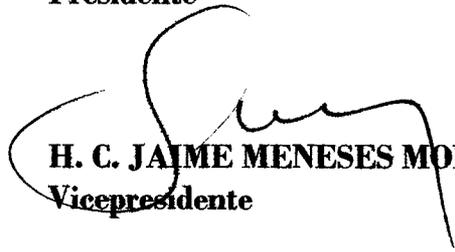
El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación:

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente


H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente


H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ


H. C. JHON JAIBO MONTOYA BETANCUR



H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN



H. C. GERMAN LONDONO ROLDÁN



H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

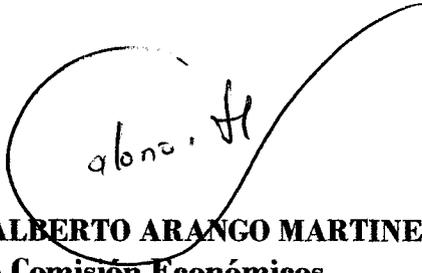


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO



H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Presidente Comisión Económicos



CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, julio 26 de 2.004

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 019 de julio 16 de 2.004, “ Por medio del cual se deroga el Acuerdo N° 009 de agosto 01 de 2.003”.

El Acuerdo 009 de agosto 01 de 2.003 estableció en la jurisdicción del Municipio de Bello, la revisión técnica de seguridad para la prevención de incendios y calamidades conexas en todo establecimiento abierto al público, comerciales, industriales, educativos, etc., con fundamento en la ley 322 de 1.996. y se facultó al señor Alcalde Municipal por el término de 30 días calendario, para reglamentar lo atinente al mismo.

En la exposición de motivos del proyecto actual, nuestra Alcaldesa da fe de que no se encontró reglamentación alguna por parte de la Administración Municipal dentro de los 30 días siguientes a la fecha de sanción y publicación legal del citado acuerdo, afirmación que también hace el jefe de la oficina jurídica mediante oficio del 25 de febrero de 2.004 dirigido al Secretario General del Concejo Municipal. Por lo anterior el objeto del Acuerdo no podrá cumplirse y el mismo tiene un vacío que lo deja sin efectos.

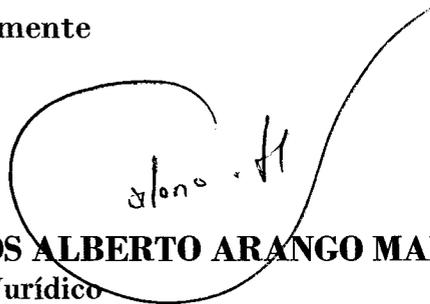
Adicionalmente a los sujetos pasivos de la obligación o establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, no se les puede exigir el cumplimiento de este requisito, por no estar expresamente ordenado por el legislador tal y como lo establece la ley 232 de 1.995 en su artículo 1°, lo cual genera un vicio en la validez de este Acuerdo.

CONCLUSIÓN

En derecho las cosas se deshacen así mismo como se hacen, por ello es pertinente que la misma autoridad que creó el Acuerdo y conocido los problemas de legalidad lo derogue. Con fundamento en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 1333 de 1.986 y la ley 136 de 1.994 es competente la Alcaldesa con su iniciativa y esta Corporación con la aprobación. Por lo anterior es viable jurídicamente el Proyecto de Acuerdo 019 de julio 16 de 2.004, por medio del cual se deroga el Acuerdo 009 de agosto 01 de 2.003.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Arango M.', is written over a large, stylized circular flourish.

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico